

IMPORTANCIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO SOBREPROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS

IMPORTANCE OF THE CONSTITUTIONAL GUARANTEES OF THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM ON PROTECTION AND PROMOTION OF RIGHTS

IRENE VALENCIA BALLADARES¹, ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR²

1 Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. irene.valencia@cu.ucsg.edu.ec

2 Universidad de Guayaquil, Ecuador. andres.garcia@funcionjudicial.gob.ec

RESUMEN

Las garantías constitucionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano han constituido un avance en la progresión de los derechos, el reconocimiento no solo de los derechos sino de mecanismos que permitan aplicar la justicia de forma adecuada, con la finalidad de garantizar el pleno goce de los derechos. Dentro del presente artículo se abordarán los principales fundamentos teóricos, documentales, bibliográficos que han permitido identificar que las garantías constitucionales tienen una principal relevancia en el sistema legal en los ámbitos internacional y nacional. Se ha aplicado una metodología analítica con enfoque cualitativo, lo que se ha podido concluir que actualmente el Ecuador se ha estructurado en un Estado enfocado en la institucionalización de los derechos y la aplicabilidad de la justicia para su exigencia y obligación al momento de su aplicación.

PALABRAS CLAVE: Derecho Constitucional, garantías constitucionales, derechos humanos, reconocimiento de derechos.

ABSTRACT

The constitutional guarantees within the Ecuadorian legal system have constituted an advance in the progression of rights, the recognition not only of rights but also of mechanisms that allow the application of justice in an adequate manner, with the purpose of guaranteeing the full enjoyment of rights. Within this article, the main theoretical, documentary, and bibliographic foundations have been addressed, which have allowed identifying those constitutional guarantees have a main relevance in the legal system in the international and national spheres. An analytical methodology has been applied with a qualitative approach, which has led to the conclusion that currently in Ecuador has been structured in a State focused on the institutionalization of rights and the applicability of justice for its demand and obligation at the time of its application.

KEYWORDS: Constitutional law, constitutional guarantees, human rights, recognition of rights.

DOI: <http://dx.doi.org/10.23878/alternativas.v22i2.361>

RECIBIDO: 8/9/2021

ACEPTADO: 23/2/2022

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos humanos dentro de los cuerpos normativos nacionales e internacionales constituyó un hito que transformó el cómo se conciben y se crean las leyes orgánicas y ordinarias. Es así como la institución de las denominadas garantías constitucionales para la protección de los derechos, proveen los mecanismos para que toda persona pueda accionar la ley en favor de la protección de sus derechos reconocidos.

La Constitución es el texto normativo supremo de toda una nación (Sierra González, 2013), de tal manera, la misma norma constitucional se autodefine como la norma jerárquica superior por sobre cualquier otra norma que se ha instituido dentro del territorio ecuatoriano¹, sin la institución de las garantías constitucionales los derechos que se recitan dentro de la norma solo serían meros enunciados con validez jurídica, pero sin los mecanismos para ejercer y exigir su aplicación ante la autoridad judicial vigente.

De acuerdo con (Peña Freire, 1997) en su obra: *La garantía en el Estado Constitucional de Derecho*; expresa que las garantías son mecanismos de seguridad jurídica aplicativa para la ejecución de medios que aseguren la aplicación de las normas de acuerdo con la naturaleza en la que fueron concebidas. La Constitución se podría denominar como el “pacto social” el mismo que, establece tanto el reconocimiento de los derechos sobre quien se legisla como también, las limitaciones de dichos derechos cuando estos, resultaren en violaciones directas e indirectas sobre el derecho de los demás ciudadanos.

Las situaciones en las que se pueden encontrar los derechos frente a las garantías son las siguientes:

1. Reconocimiento de derechos, pero no se conciben garantías;
2. Reconocimiento de derechos, pero se conciben garantías deficientes, no ajustables a la realidad social;
3. Reconocimientos de derechos frente a una adecuada garantía aplicable a cada caso.

De acuerdo con Hans Kelsen en su obra literaria *La teoría pura del derecho*, expresa que:

“Las garantías constitucionales de los derechos y libertades básicos son disposiciones de la constitución que determinan, en forma negativa, el contenido de las leyes, y que prevén un procedimiento mediante el cual las leyes que no se adecuen a esas disposiciones, puedan ser anuladas”. (Kelsen, 1982, pp. 153-154).

Basado en este argumento, se establece que las garantías constitucionales establecen máximas de naturaleza negativa, es decir, que aplican restricciones a cada una de las normas, para que su alcance no menoscabe los derechos ya reconocidos tanto nacional e internacionalmente.

Esto se debe a que los derechos de las personas no solamente pueden ser vulnerados por las normas o leyes, que se entienden que son cuerpos con fuerza legal, sino que, por medio de reglamentos de aplicación como lo son los hechos y actos administrativos de servicio público, a su vez, las actuaciones judiciales como las sentencias y autos emitidos por los jueces. En definitiva, las garantías abarcan un espectro de mucho mayor alcance, en donde se encaminan a no solamente considerar a los cuerpos normativos con fuerza legal, sino, a toda norma, disposición, reglamento, ordenamiento o expresión de la autoridad pública en todos y cada uno de sus niveles y jerarquías.

De tal manera, dentro del presente artículo se procederá a establecer una aproximación de las garantías constitucionales instituidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las cuales, permiten dar a los derechos de los ciudadanos la naturaleza de justificables, es decir, que pueden ser exigidos ante la autoridad competente para su observación y protección².

¹ Constitución de la República del Ecuador, Art. 424.- “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

² El Estado Ecuatoriano se ha constituido a sí mismo como un Estado Garantista, lo que implica que cada una de sus actuaciones se deben encaminar a la protección de todos y cada uno de los derechos de cada ciudadano, sin importar su condición o estado, la norma lo expresa en su Art. 1 de la Constitución cuando indica que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

CONCEPCIÓN PRIMIGENIA DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. INSTITUCIONALIDAD DE LOS PRIMEROS FUNDAMENTOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Al hablar sobre garantías constitucionales, requiere de manera directa abordar los primeros indicios de aportes de la norma constitucional. Desde un principio, la constitución fue concebida como una norma que estuviera por sobre las demás existentes en una jurisdicción.

El Instrumento por medio del cual, los derechos deberían ser reconocidos es la Constitución. En el caso de Estados Unidos de América fueron incluidos en la Constitución del año 1787 e incorporados en las diez primeras enmiendas.

El documento constitucional quedó estructurado por medio de dos partes: La primera parte, Art. 1 establece la ordenación del poder legislativo, estructura de la organización del Senado y Cámara de Representantes; el Art. 2 en las Acciones y limitaciones del representante Ejecutivo, el presidente; Art. 3 estructura del poder judicial, Art. 4 Poder Público; Art. 5 corresponde a la Deuda Nacional.

En la segunda parte, que corresponde a las enmiendas, se establecen las diez Enmiendas Constitucionales³, las mismas que pasan a ser las primigenias en reconocer los derechos de los ciudadanos norteamericanos, es decir, que es uno de los primeros documentos en positivizar los derechos por medio de un cuerpo normativo de jerarquía constitucional.

Sin embargo, aunque en las enmiendas constitucionales se detallan los derechos, no se establece qué mecanismos ni qué organismo es el encargado de aplicar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos. Es así, cómo, esta cuestión se resolvió dentro de la sentencia del Juez Marshall en el caso de Marbury vs. Madison del año 1803⁴; este caso no aborda solamente

una cuestión de derechos, sino que, se enfoca en los medios que sirven para garantizar -o hacer efectivos- los derechos que se encuentran enmarcados en la Constitución.

En este caso Marbury, tenía derecho a que se le entregara el nombramiento de Juez y que el secretario de Estado, Madison, se negaba a entregarle dicho nombramiento, en la sentencia se formuló la siguiente pregunta: ¿Tiene acaso el demandante derecho de exigir lo que pide? Y si es así, ¿Las leyes del país otorgan una solución viable para esta situación?, esta solución fue una fórmula de supremacía constitucional.

TRANSFORMACIÓN Y AVANCE DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR

De acuerdo con Enrique Ayala Mora en su obra Historia Constitucional: Estudios comparativos, expresa que en el Ecuador rige actualmente la constitución número veinte de su historia republicana. Esto implica que desde el año 1830 que comienza su estado independiente se han generado varios cambios normativos y constitucionales. Es decir, que, dentro del panorama constitucional, el Ecuador ha sufrido una serie constante de cambios normativos en lo que respecta a su constitución orgánica, en su gran mayoría rigió por cortos lapsos dentro de un periodo de siete a ocho años de vigencia como promedio. De manera que las constituciones se han fundamentado mayormente en criterios políticos más que en estudios jurídicos y doctrinarios aplicables a la realidad social.

Separadamente, las constituciones del año 1998 y 2008 que fueron constituidas en los gobiernos de Fabian Alarcón (1998) y Rafael Correa (2008) fueron convocadas por medio del cumplimiento de compromisos públicos, por lo que se realizó por medio de una consulta popular, en donde, se preguntaba si debía realizarse una Asamblea Constituyente, el resultado fue un rotundo "Sí". Este evento dio paso a una nueva institución constitucional en el Ecuador.

Sin embargo, ante esta nueva modalidad y transformación constitucional, Ramiro Ávila Santamaría en su ensayo⁵ denominado Evolución de los derechos fundamentales en el

³ También conocidas como Bill of Rights propiamente dichas, lo que significa "declaración de derechos"; las cuales fueron ratificadas el 15 de diciembre de 1791. Revisar Constitución de los Estados Unidos de América del año 1787; en The National Archives. Para la actualidad se data de aproximadamente 27 enmiendas que incluyen varios reconocimientos de derechos que se han venido tomando de acuerdo a la transformación social.

⁴ Revisar Sentencia Marbury Vs. Madison - Crangh's Report - Vol. I, Pág. 49; Este caso representa uno de los primeros avances en la institución de los orígenes de la supremacía constitucional y el control de constitucionalidad. 5 AYALA MORA, Enrique, (2014) Historia Constitucional: Estudios Comparativos, Corporación Editorial Nacional.

⁵ El artículo elaborado por el ex juez de la Corte Constitucional y constitucionalista Ramiro Ávila Santamaría fue presentado durante la ponencia en el Congreso Ecuatoriano de Historia del año 2012 en la ciudad de Montecristi, Manabí. Se realizó por medio de la contribución y apoyo del Comité de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar con sede en el Ecuador.

constitucionalismo ecuatoriano, ha expresado lo siguiente:

“Dentro de la institución de la Constitución del año 2008 se hizo un reconocimiento expreso y directo de los derechos humanos plenamente establecidos por los instrumentos y tratados internacionales, sin embargo, este reconocimiento formal no significa de ninguna manera que, en la práctica, los derechos se cumplan o sean efectivos. El divorcio entre la norma jurídica y realidad social, siempre, a lo largo del constitucionalismo ecuatoriano, ha sido un hecho.” (Ayala Mora, 2014, p. 246).

Es así, como la concepción de las garantías dentro de la normativa constitucional, permiten brindar un mecanismo de protección de los derechos de las personas que son reconocidos. Ante un mundo cambiante, toda constitución debe ajustarse ante los cambios y nuevas tendencias sociales.

CONCEPTO DE GARANTÍA

Según como lo expresa Ferrajoli (2000) tomando como referencia lo concebido en el Derecho Civil, el concepto de garantía hace una referencia a normas que son diseñadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y la tutela de los correspondientes derechos patrimoniales; por ejemplo, la prenda y la hipoteca constituyen recursos aplicables para asegurar el cumplimiento de una obligación que toda persona tome en un contrato.

De la utilización del concepto de garantía en el Derecho Civil, pasa ahora a utilizarse el término dentro de la doctrina penal, en donde se comienza a enunciar dentro de los denominados: principios del debido proceso, los cuales se enfocan en tutelar los derechos de las personas, ofreciendo garantías de una buena aplicación de la norma punitiva en los derechos referente a la vida, la libertad y la integridad personal, sexual psicológica y social.

Hablar de garantías dentro del proceso, sean estos civiles o penales, es hablar de medios para repeler o evitar las arbitrariedades e inseguridades que pueden darse en la aplicación de normas en sus distintos niveles. Esta arbitrariedad resultaría en un atentado directo, no solo contra el estado dederecho normativo, sino contra la armonía social, que, se entiende, es uno de los propósitos principales de la institución jurídica.

Como lo mencionaría, el tratadista argentino Abelardo Torr , en su obra *Introducci n al Derecho*, quien menciona en su definici n ontol gica del derecho: *“el derecho es el sistema de*

normas coercibles, que rigen la conducta humana en su interferencia intersubjetiva” (Torr , 2003, p g. 26); as  mismo agrega que parte de la finalidad del Derecho es el denominado *“bien com n”*; lejos considerar la mera expresi n cl sica de solamente buscarla justicia, el derecho aborda otros aspectos, la relaciones intersubjetivas, la limitaci n de los derechos y conductas de los hombres, la aplicaci n de normas de comportamiento, entre otros.

En definitiva, abordar las garant as constitucionales, implica indagar en los medios y mecanismos m s adecuados para alcanzar la plenitud cognoscible⁶ de los derechos. En materia constitucional, las garant as comienzan a concebirse dentro de la Teor a General del Derecho, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁷ y propiamente hablando, el Derecho Constitucional como ciencia doctrinaria. Seg n como lo expresa (Peces-Barba, 1999) brinda una definici n sobre las garant as en donde indica que *“son un conjunto coherente de mecanismos de defensa de los derechos constitucionales”*. Es menester precisar, que en dicha definici n se hace referencia a un *“conjunto”*.  Qu  otros factores se pueden incluir cuando se habla de garant as?, en primer aspecto, las garant as no solamente son meros enunciados restrictivos, sino que, incluyen otros factores como: principios, normas, t cnicas, procedimientos sociales e institucionales, estatales establecidos para la correcta aplicaci n y defensa de estos derechos⁸.

⁶ Cognoscible: Del t rmino entendible, alcanzable, permitido, que se enmarca en los par metros de la realidad conocida

⁷ Dentro del presente trabajo, los t rminos como *“Derechos Humanos”*, *“Derechos Constitucionales”* y *“Derechos constitucionalizados o reconocidos”* hace referencia a la serie de Derechos Humanos que han sido reconocidos dentro de la Declaraci n Universal de los Derechos Humanos, como a su vez, todos aquellos que han sido aceptados por los pa ses miembros a escala internacional. Por lo tanto, su utilizaci n dentro del presente art culo es homologada o utilizada de acuerdo con el contexto del argumento empleado. Dentro de la Constituci n de la Rep blica del Ecuador, todos los derechos reconocidos tienen una misma jerarqu a y protecci n (cf. Art. 66 - CRE); por lo cual, las garant as constitucionales mencionadas tienen un mismo alcance sobre dichos derechos

⁸ El alcance del conjunto de las garant as constitucionales se puede ahondar con mayor detalle, dentro de la obra de PISARELLO, Gerardo, *Los derechos sociales y sus garant as*. Madrid, Editorial Trotta, 2007, de manera espec fica en el Cap tulo 6

La implicación de esta amplitud del conjunto que abordan las garantías constitucionales es por la necesidad de tipificar y especificar su grado de aplicabilidad dentro de cada caso. No toda garantía es aplicable en cada situación de una vulneración de derechos, es decir, que es menester que las garantías cuenten con un grado detallado, en donde, se adecue tanto las circunstancias que ocasionaron la vulneración, como a su vez, los mecanismos de ejecución sean legítimos, procedimentales y viables para su aplicación.

Ante esto, se desprende una interrogante ¿Todo derecho constitucionalmente reconocido requiere de una garantía aplicable para su caso? Ante esta inquietud, Ferrajoli ofrece un argumento adecuado, en donde explica que “*toda falta de garantía de un derecho implica no la inexistencia del derecho sino una laguna jurídica que debe ser obligatoriamente colmada*”⁹ (Ferrajoli, 2000, pp. 1-2). Luigi Ferrajoli provee una comprensión más amplia de la necesidad de una sistematización y solidificación de las garantías constitucionales, en donde explica que se requiere de una especificación a cada caso, para evitar de esta manera la generación de lagunas jurídicas o vacíos legales que puedan resultar en casos donde se vulneren los derechos de las personas. Aunque exista un reconocimiento por parte de los organismos internacionales, aun se requiere avanzar en mejorar una estructura jurídica en los ámbitos nacionales y públicos para que existan mejores resultados al momento de precautelar los derechos de los ciudadanos.

Es así, como las garantías constitucionales son mecanismos para precautelar el cumplimiento correspondiente de las normas al amparo de los derechos reconocidos tanto en los instrumentos internacionales como en la Constitución de la República, frente a todas y cada una de las actuaciones del Estado y terceras personas.

TIPOLOGÍAS DE LA NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS SEGÚN SU ALCANCE: PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

Precisamente al momento de determinar las tipologías⁹ es el jurista Ferrajoli quien propone una clasificación a las garantías de los derechos constitucionales, en donde expresa que existen

dos tipos: primarias o secundarias. Esta clasificación está fundamentada en la naturaleza de las garantías en donde, se expresa que estas tienen la aplicabilidad de proveer una naturaleza obligatoria a las demás normas para que se ejecuten en favor de los derechos de las personas sobre quienes se legislan.

Las garantías primarias y secundarias se enfocan de manera específica en la obligación o prohibición a los derechos que ya se reconocen dentro de la norma constitucional. Las garantías *primarias* son aquellas que establecen restricciones y obligaciones a los poderes públicos como a particulares para que omitan realizar cualquier acto o proceso que resulte en perjudicar el estado o condición de una persona que esté contemplado como un derecho dentro de la Constitución y los tratados internacionales. Las *garantías secundarias*, son aquellas que se establecen de manera particular para los órganos que se dedican tanto al control y sanción de los actos que son lesivos contra los derechos de las personas. Es decir, que todo acto que constituya una violación en contra de las *garantías primarias*, que obligan al poder legislativo a estructurar las normas conforme a los derechos reconocidos (obligación y prohibición), la creación de garantías como la *acción de inconstitucionalidad o acción de protección*, son catalogadas como *garantías secundarias*, porque coaccionan a las normas vigentes u organismos al cumplimiento de los derechos constitucionales.

En definitiva, si se toman como relevantes los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los organismos internacionales, significa pues, que ante los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral y Participación Ciudadana y Control Social), los derechos no constituyen una mera enunciación o máximas utópicas que adornen las normas y reglamentos legales, sino que, son facultades que toda persona tiene inherente en sí misma, y sobre la cual, no se puede restringir u obviar por cualquier razón.

Así, las garantías constitucionales toman el rol de protectores y accionantes de los derechos de los ciudadanos reconocidos en la norma constitucional, para su correcta aplicación desde el campo del Poder Legislativo (en la creación de normas); en el campo del Poder Ejecutivo (en el diseño, planificación, y ejecución de los proyectos de gobernabilidad); en el campo del Poder Judicial (en el manejo, administración y aplicación de la justicia); en el campo del Poder Electoral (en el pleno desarrollo de la participa-

⁹ Entiéndase “Tipologías” utilizado en el presente artículo como el estudio acerca de los modelos, formas o tipos en que se utiliza un determinado concepto o pensamiento Jurídico Contemporáneo No. 5, Quito, Ecuador, (2011).

ción y elección a las dignidades); y por último, en el campo del Poder de Participación Ciudadana y Control Constitucional (en la promoción de los derechos de participación y construcción del poder público).

SEGÚN LOS SUJETOS SOBRE QUIENES RECAEN: INSTITUCIONALES Y SOCIALES

Como su nombre lo describe, las garantías institucionales son aquellas que corresponden a las diversas instituciones o poderes públicos, que se ejercen por medio de las entidades públicas. En este tipo de garantías se determina que existen dos tipos específicos: políticas y jurisdiccionales. Las políticas corresponden a las del ámbito legislativo, mientras que las jurisdiccionales son enfocadas en el ámbito judicial y las actuaciones de los jueces que incluyen sanciones y reparaciones que hubiere lugar¹⁰.

Las denominadas garantías sociales se ejercen por medio de los derechos constituidos de participación. Es decir que este tipo de garantías se enfocan en el ámbito de participación ciudadana y control de los mecanismos de acción de los ejercicios constitucionales como autotutela.

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Las medidas cautelares son concebidas en la doctrina procesal, mucho antes de que se mencionaran dentro de la doctrina constitucional. Incluso, se concebía su concepto de “orden hipotética” dentro del Derecho Romano en lo que se conoce como interdicto.¹¹ Así mismo, las medidas cautelares son aplicadas en varias áreas del derecho, como el *Derecho Continental* y *Common Law*.

En el caso del Ecuador, las medidas cautelares se han utilizado en el amparo constitucional que se concibió en la reforma instituida en la Constitución del año 1998, que establecía que se le otorgaba al Juez constitucional poder de decretar la suspensión provisional de algún

acto u omisión impugnados (Trujillo, Aguilar, Cazar, Grijalva, Morales, y otros, 2012, p. 28).

En la actual Constitución de la República del Ecuador del año 2008 establece de manera expresa las medidas cautelares constitucionales, las mismas que pueden solicitarse en el ámbito autónomo o en conjunto con otro tipo de garantías que ya se enumeran dentro del cuerpo constitucional¹².

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES RECONOCIDAS DENTRO DEL ORDENAMIENTO ECUATORIANO

Dentro de la legislación ecuatoriana se conciben distintas acciones para la protección de los derechos, en donde se establecen las siguientes:

1. Acción de protección (Art. 88)
2. Acción de Hábeas Corpus (Art. 89)
3. Acción de acceso a la información pública (Art. 91)
4. Acción de Hábeas Data (Art. 92)
5. Acción por incumplimiento (Art. 93)
6. Acción extraordinaria de protección (Art. 94)

El presente artículo no aborda de manera detallada cada una de las acciones, sin embargo, las mismas se enfocan en la protección de los derechos en cada una de sus relaciones. En este caso, las acciones de protección (Art. 88) se enfocan en precautar los derechos de las personas por acciones no judiciales, es decir, que instituciones públicas y actuaciones de terceros o particulares que atenten contra los derechos de las personas.

La acción de Habeas Corpus (Art. 89) es aplicable en materia penal, la misma que, cuando se retiene, detiene o encarcela a una persona por medio de actos ilegales, ilegítimos y no procedimentales, esta permite garantizar la libertad de toda persona a la que no se ha aplicado un proceso acorde a la ley.

La Acción de acceso a la información pública (Art. 91) permite garantizar que toda persona pueda acceder a la información con carácter público cuando esta haya sido denegada de manera expresa o tácitamente. Esta acción aplica para toda información que se retenga o no se otorgue de manera fidedigna.

¹⁰ Para un mayor desarrollo del estudio de la tipología de las Garantías Constitucionales, revisar la obra de GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín; Constitucionalismo en Ecuador, Pensamiento

¹¹ Se puede revisar y ahondar en la Doctrina Romana sobre la evolución del Derecho y los primeros fundamentos de las medidas cautelares en Lozano, Enrique y Corbi, La legitimación popular en el proceso romano clásico, Bosch, Barcelona 1982, p. 136

¹² En la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 87 se define que “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”

La Acción de Hábeas Data (Art. 92) a diferencia de la anterior garantía, aplica en el caso de que toda persona tiene derecho a conocer toda información personal que toda institución ya sea pública o privada tuviera en su poder. Es decir, que no se puede negar el otorgar información que fuere aplicable de toda persona.

La Acción por incumplimiento (Art. 93)¹³ en la norma constitucional se reconoce la acción por incumplimiento; se procura garantizar, proteger la aplicación de toda sentencia que contenga los Derechos Humanos reconocidos, es decir, que la acción es un mecanismo para el cumplimiento de los dictámenes judiciales.

Y, por último, la Acción Extraordinaria de Protección (Art. 94) es aquella que procede contra las sentencias o actos definitivos en los que se hubiere violado alguna acción o derechos reconocidos por la Constitución de la República o los tratados internacionales de Derechos Humanos.

METODOLOGÍA

La metodología aplicada dentro del presente artículo se ha basado en la modalidad no experimental, que es aquella que no requiere de la formulación de variables, y se estructura por medio del método de estudio cualitativo. Los instrumentos que se han utilizado son el análisis crítico, revisión documental y bibliográfica sobre el tema de estudio. La recolección de datos que se extraen de distintos textos permite al investigador la posibilidad de crear un panorama crítico y analítico referente al tema que se aborda. Asimismo, se inicia con la premisa del desconocimiento parcial o total del tema al comienzo de la investigación.

El método cualitativo es recomendado en la aplicación de estudios de las ciencias sociales, por su carácter subjetivo de la información, y proveer de los recursos para determinar conclusiones objetivas en cuanto al tema. Este

estudio se ha enfocado en analizar la evolución dogmática del sistema penal ecuatoriano y sus avances para el garantismo jurídico en el Ecuador.

RESULTADOS

El estudio es abordado por medio de la premisa sobre la importancia de la implementación de las garantías constitucionales en la normativa ecuatoriana, en donde se ha evidenciado bajo la estructura analítica de la información recolectada lo siguiente:

En septiembre del año 2008 cuando se instituyó la Constitución de la República del Ecuador en donde se reconocen principios para guiar las actuaciones de los poderes públicos, como también las acciones de los particulares para que se pueda establecer un panorama de estabilidad social, y una vida digna. La misma que aplica los parámetros y principios del Plan Nacional del Buen Vivir, el cual se visualiza en un ambiente donde se ejercen los derechos de manera adecuada.

De esta manera, el Ecuador procura, por medio de este reconocimiento e institución de las garantías constitucionales, un sano equilibrio entre lo que se denomina democracia participativa¹⁴ y democracia representativa¹⁵, para que ambas puedan ejercerse de manera más adecuada sin que esto, implique una vulneración o violación de los derechos.

Las garantías constitucionales constituyen un mecanismo de protección y accionar de los derechos de las personas ante toda actuación pública, privada o judicial. Las cuales tienen grandes antecedentes que justifican no solo su creación, sino su adecuación a los sistemas normativos nacionales e internacionales. Toda persona debe tener el derecho de que no se violenten sus derechos por los organismos que están creados para el cumplimiento de la ley, y el libre goce de los derechos.

¹³ De acuerdo con el Dr. Miguel Eduardo Costaín en su obra *Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*, establece que existe una diferencia en cuanto su nombre, en donde se concibe la: “acción por incumplimiento” y la “acción de incumplimiento”, la segunda tiene su concepción en la sentencia del caso INDULAC, en donde define a la acción de incumplimiento por el medio que busca garantizar la aplicación y cumplimiento de toda sentencia dentro del sistema de garantías jurisdiccionales adoptadas dentro de la justicia ordinaria en los procedimientos ordinarios y especiales en materias penales y no penales. (Costaín Vásquez, 2019, págs. 180-182)

¹⁴ La democracia participativa es aquella que hace referencia a todos los espacios y mecanismos que las personas pueden acceder sobre asuntos de carácter públicos que tienen relación con ellos de manera directa o indirecta

¹⁵ La democracia representativa es el ejercicio que tienen las personas que forman parte de las representaciones que tienen las personas cuando acceden a dignidades públicas, es decir, son todas aquellas personas

CONCLUSIONES

La posibilidad de que los Derechos Humanos pasen de ser solo enunciados a convertirse en mecanismos legales de protección de derechos constituye un avance en la estructuración de los derechos como en las transformaciones normativas de índole nacional.

Estos mecanismos que son denominados en la Constitución como acciones, las cuales tienen el principal objetivo de brindar a los individuos la posibilidad de acceder a lo que la constitución llama “tutela judicial efectiva” es decir, que reciba una representación por parte del Estado para poder ejercer sus derechos con plena libertad y si estos se vieran afectados de alguna manera, puedan ser justiciables ante el organismo competente.

Ante un sistema normativo que garantiza los derechos de sus ciudadanos se puede hablar de un panorama legal que tenga por finalidad la plena realización de los derechos, donde exista un control democrático por medio de actuaciones legítimas de ciudadanos que forman una participación activa por medio de los recursos constitucionales ya provistos ¿Qué efectos otorgan las garantías al sistema normativo ecuatoriano? Los efectos se consideran en su gran mayoría como positivos, aunque requieren de una estructuración más específica, para alcanzar un panorama más amplio en la realización y protección de los derechos de cada ciudadano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayala Mora, E. (2014). Evolucion de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Quito: Corporacion Editorial Nacional.
- Constain Vasquez, M. E. (2019). Garantias Jurisdiccionales en el Ecuador. Guayaquil: Colloquium.
- Ferrajoli, M. (2000). Garantías constitucionales. Revista Argentina de Derechos Constitucionales, 1-2.
- Grijalva Jimenez, A. (2011). Constitucionalismo en Ecuador. Quito: Pensamiento Juridico Contemporaneo.
- Kelsen, H. (1982). Teoria Pura del Derecho. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM.
- Lozano, E., & Corbi. (1982). La Legitimación popular en el proceso romano clásico. Barcelona: Bosch.
- National Archives. (s.f.). National Archives. Obtenido de <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>
- Peces Barba, G. (1999). Curso de derechos fundamentales. Madrid: Universidad Carlos III.
- Peña Freire, A. M. (1997). La Garantía en el Estado constitucional de derecho. Matrid: Trotta.
- Pisarello, G. (2007). Los derechos sociales y sus garantías. Madrid: Trotta.
- Sierra Gonzalez, A. (2013). Programas de Formación del Defensor Público Acciones Constitucionales. Guatemala: Instituto de la Defensa Publica Penal.
- Torre, A. (2003). Introduccion al Drecho. Buenos Aires: Lexis Nexis - Abeledo Perrot.
- Trujillo, J. C., Aguilar, J. P., Cazar, X., Grijalva, A., Morales Tobar, M., Perez, A. J., & Burjan, J. (2012). Viabilidad de las Garantías Jurisdiccionales. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.